

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 02

SERIE 2011-2012

Presentada por la Hon. Minerva González Paniagua

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 1 SERIE 2001-2002 QUE REGLAMENTA EL USO, ACCESO Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL FRENTE MARÍTIMO INCLUYENDO LOS MUELLES EXISTENTES EN LOS MISMOS Y SU REGLAMENTO FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 reconoce el Frente Marítimo como un proyecto de gran impacto para el turismo y la economía en general de nuestro pueblo.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 establece que el Frente Marítimo se extiende desde el Sector La Puntilla hasta la Urbanización Bahía de Cataño.

POR CUANTO: Los límites reales del Frente Marítimo terrestre de Cataño se extienden desde el Sector La Puntilla hasta el Parque Recreativo La Esperanza, por ser esta franja marítima parte de la jurisdicción del Municipio de Cataño.

POR CUANTO: Dicha extensión marítima terrestre comprenden los siguientes sectores: La Puntilla, la franja a lo largo de la zona marítima terrestre existente en el norte del pueblo de Cataño, la Villa Pesquera, el litoral marítimo terrestre frente a las escuelas Onofre Carballeira y Francisco Oller, las Urbanizaciones Bahía y Bay View en sus secciones I y II hasta llegar al Parque Recreativo La Esperanza.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 por emisión excluyó la franja marítima terrestre de la Urbanización Bay View en sus secciones I y II y el Parque Recreativo La Esperanza.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico y la Oficina del Gobernador Hon. Pedro Roselló González y la Junta de Planificación y su presidenta Hon. Norma E. Burgos en el año 1995 aprobaron el PLAN MAESTRO PARA EL DESARROLLO DEL FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO desde el Sector La Puntilla hasta el Parque Recreativo La Esperanza.

POR CUANTO: El reglamento titulado Frente Marítimo de Cataño se adoptó en virtud de la Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 .

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO Y SU ALCALDE HON. JOSE A. ROSARIO MELÉNDEZ COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Enmendar la Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 que reglamenta el uso, acceso y actividades dentro de los límites del Frente Marítimo incluyendo los muelles existentes en los mismos y su reglamento Frente Marítimo de Cataño, Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA.: Que la reglamentación incluya la extensión marítima terrestre que comprenden los siguientes sectores: La Puntilla, la franja a lo largo de la zona marítima terrestre existente en el norte del pueblo de Cataño, la Villa Pesquera, el litoral marítimo terrestre frente a las escuelas Onofre Carballeira y Francisco Oller, las Urbanizaciones Bahía y Bay View en sus secciones I y II hasta llegar al Parque La Esperanza.

SECCIÓN 3RA.: Que el reglamento titulado Frente Marítimo de Cataño adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 se enmiende para que el título sección 1.2 lea: PROPÓSITO, APLICACIÓN Y EXTENSIÓN MARITIMA TERRESTRE DE CATANO.

SECCIÓN 4TA.: Que el reglamento titulado Frente Marítimo de Cataño adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 1 Serie 2001-2002 se enmiende para que en su sección 1.2 lea del siguiente modo:

"El frente marítimo es un proyecto de gran impacto para el turismo, la economía y el disfrute de una sana convivencia de sus residentes y visitantes. Es por ello que el propósito fundamental de ese reglamento es proveerle a los visitantes y residentes unas garantías de orden y seguridad que propendan a estimular significativamente el turismo en el frente marítimo terrestre que comprende desde el sector de La Puntilla hasta el Parque Recreativo La Esperanza del Municipio de Cataño".

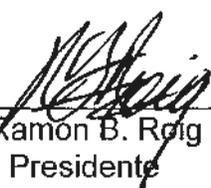
SECCIÓN 5TA.: Toda ordenanza, resolución, reglamento, acuerdo o parte de los mismos que estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto.

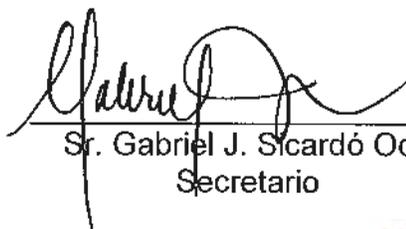
SECCIÓN 6TA.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde y continuará en vigor hasta que sea derogada por acción de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 7MA.: Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias estatales y municipales concernidas, entre otras:

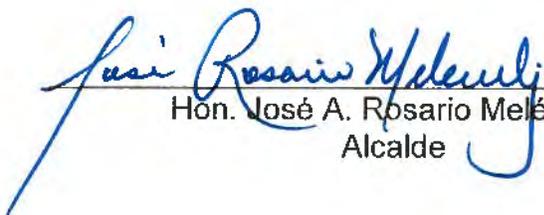
1. Comisionado de Policía Municipal de Cataño.
2. Cuartel de la Policía Estatal de Cataño.

Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, el día 6 de septiembre de 2011.


Hon.. Ramon B. Roldán Rosa
Presidente


Sr. Gabriel J. Sicardó Ocasio
Secretario

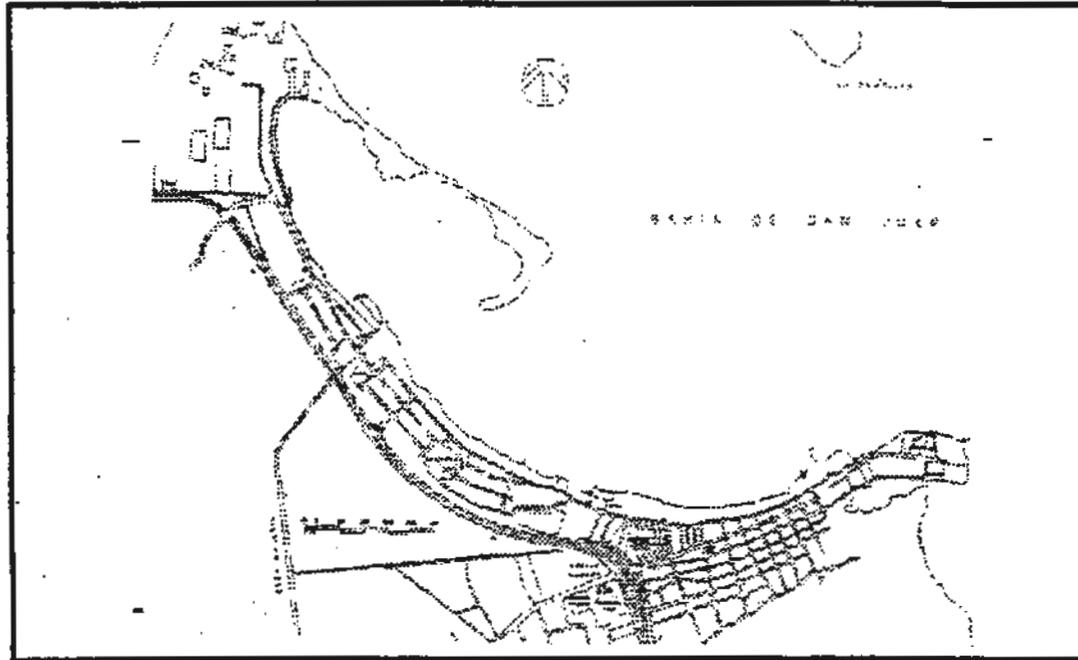
Aprobada por el Alcalde de Cataño, Puerto Rico, el día 18 de noviembre de 2011.


Hon. José A. Rosario Meléndez
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Plan Maestro para el desarrollo del Frente Marítimo de Cataño



Hon. Pedro J. Rosselló
Gobernador

Plan. Norma E. Burgos
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-28

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA APROBAR EL PLAN MAESTRO PARA EL DESARROLLO
DEL FRENTE MARITIMO DE CATAÑO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", en su Artículo 14 dispone que la Junta de Planificación preparará y adoptará planes de usos de terrenos y podrá adoptar aquéllos que preparen los organismos gubernamentales y/o entidades que ésta designe.

POR CUANTO: La Resolución Núm. JP-249, adoptada por la Junta de Planificación el 13 de marzo de 1989, establece las normas y parámetros para la adopción de planes de usos de terrenos preparados por organismos gubernamentales y/o entidades así designadas por la propia Junta.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, a tenor con la Resolución Núm. JP-249, designó al Municipio de Cataño por conducto de la firma de Mario A. Corsino & Asociados, a preparar un Plan Maestro para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño.

POR CUANTO: El Plan para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño presenta objetivos y guías de desarrollo dirigidas a mejorar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, en coordinación con el Municipio de Cataño, presentó el Plan para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño en vista pública el 14 de abril de 1994, para recibir los comentarios y recomendaciones de las agencias y organismos públicos y privados concernidos, así como de la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Con posterioridad a la vista pública, se evaluaron los comentarios y

someter los mismos.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, luego de revisar y considerar todos los planteamientos y comentarios recibidos, en su reunión oficial del 26 de enero de 1995 acordó adoptar, con varias condiciones, el Plan Maestro para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño.

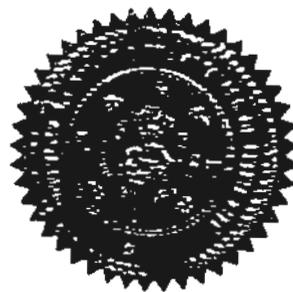
POR CUANTO: El Municipio de Cataño, representado por la firma de Mario A. Corsino & Asociados, revisó el documento del plan maestro para atemperarlo a las condiciones expresadas por la Junta de Planificación en su resolución de adopción del 26 de enero de 1995.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el Plan Maestro para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de mayo de 1995.

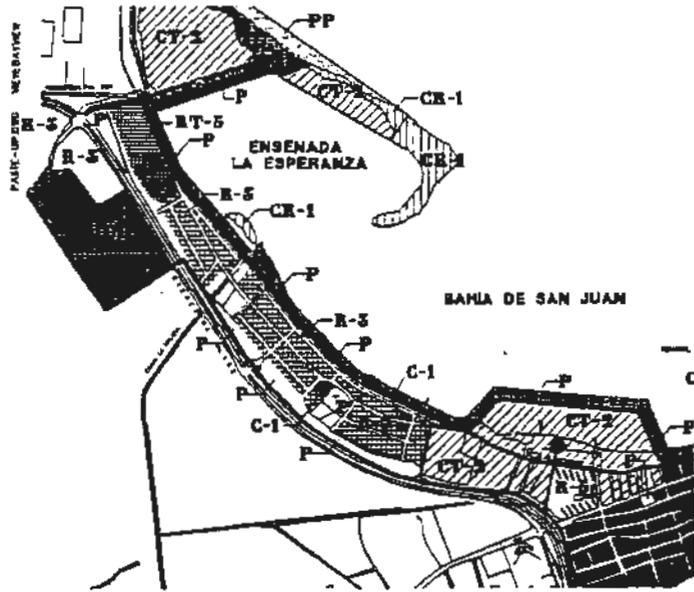


Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de mayo de 1995.

Baltasar Carrada del Río
Baltasar Carrada del Río
Secretario de Estado

SECTOR BAY VIEW-BAHIA



Sector Bay View/Bahia - Distrito residencial donde se mantendrá el carácter de baja densidad a tono con los deseos expresados de la comunidad.

Socio-Económico:

- ✓ Desarrollar actividades compatibles al carácter urbano del sector.
- Promover alternativas para la inversión de capital privado y gubernamental.
- Integrar fuentes de financiamiento que faciliten la inversión.
- Ofrecer incentivos a residentes para que realicen mejoras a sus residencias.

Urbano:

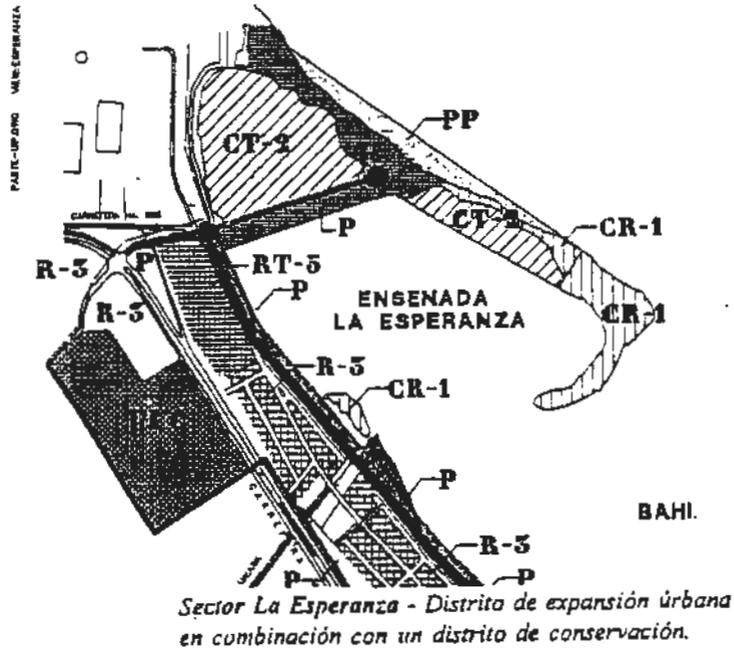
- Conservar la zonificación actual, R-3.
- Identificación de estructuras que puedan catalogarse como estorbo público para su remoción.

- Desarrollar los espacios perdidos o vacíos.
- Fomentar la creación de espacios públicos atractivos al transeúnte.

Ambiental:

- Elaborar un plan para el manejo y conservación de la costa.
- Proteger la costa contra la erosión y prevenir la pérdida de terreno así como rehabilitar los recursos deteriorados.
- Elaborar una declaración de impacto ambiental para todo desarrollo que se planifique en el sector.
- ✓ Prohibir usos que sean causantes de contaminación en el terreno, aire, agua y ruido.
- Limpieza de cuerpos de agua contaminados.

SECTOR LA ESPERANZA



Socio-Económico:

- Realizar actividades compatibles en lugares estratégicos para promover la creación de empleos.
- Elaborar un plan de desarrollo económico que identifique fuentes y sectores de desarrollo.
- Promover alternativas para la inversión de capital privado.
- Integrar fuentes de financiamiento para facilitar la inversión.
- Promover la creación de empleos.

Urbano:

- Adopción de cambios en la zonificación para proveer viviendas, facilidades, servicios, hacer uso intensivo del

terreno, proveer infraestructura y equipamiento urbano. Se propone dentro del desarrollo del Frente Marítimo el crear un distrito de expansión.

- Promover la diversificación de usos compatibles y complementarios densificando el terreno. Esto considerando lo establecido en el Reglamento de Zonificación y otros reglamentos aplicables.
- Fiscalizar los usos para mantener el carácter del sector.
- Establecer políticas públicas de desarrollo.
- Promover el que se rescate terreno al mar para ser desarrollado.

Ambiental:

- Proteger la costa contra la erosión y prevenir la pérdida

GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 1

SERIE 2001-2002

PARA REGLAMENTAR EL USO, ACCESO Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL FRENTE MARÍTIMO INCLUYENDO LOS MUELLES EXISTENTES EN LOS MISMOS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8 SERIE 1998-1999; Y PARA OTROS FINES PERTINENTES.

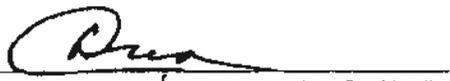
- POR CUANTO:** EL FRENTE MARÍTIMO es un proyecto de gran impacto para el turismo y la economía en general de nuestro pueblo. El mismo se extiende desde el Sector La Puntilla hasta la Urb. Bahía de Cataño, a lo largo de la Zona Marítimo Terrestre existente en el norte del pueblo de Cataño. La Administración Municipal de Cataño tiene en su programa de trabajo el impulsar, patrocinar y fomentar un abarcador proyecto de desarrollo económico urbano para beneficio de nuestro pueblo.
- POR CUANTO:** Con el propósito de orientar, ordenar y guiar los Distritos de Zonificación, proyectos, programas y actividades viables dentro del área conocida como litoral costero de Cataño, la Administración Municipal procedió a formular un Plan de Área, conforme a las disposiciones de la Resolución JP-249 de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR).
- POR CUANTO:** Satisfechos todos los requisitos aplicables, mediante resolución a tales efectos, la JPPR adoptó en febrero de 1995, el PLAN MAESTRO PARA EL DESARROLLO DEL FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO. Este Plan Maestro fue oficializado por el Honorable Pedro Roselló, Gobernador de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva OE-1995-28, del 16 de mayo de 1995.
- POR CUANTO:** Para completar la planificación, diseño y formulación del programa de desarrollo de las distintas amenidades en instalaciones completadas para el Frente Marítimo de Cataño, fue necesario obtener endosos y permisos de parte de agencias reguladoras estatales y federales.
- POR CUANTO:** EL FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO tiene límite y contacto directo con el prominente cuerpo de agua conocido como Bahía de San Juan. Dadas las características físicas y geográficas de dicha bahía, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (COE, por sus siglas en inglés), tiene jurisdicción y participación en la evaluación y endoso de aquellas actividades y acciones de desarrollo de propuestas para ese litoral.
- POR CUANTO:** El COE evaluó y endosó las instalaciones propuestas, incluyendo la construcción de cinco (5) muelles de recreación, mediante el permiso 199504316 (IP-GR) – Cataño Waterfront Development, con fecha de agosto de 1997.
- POR CUANTO:** Aunque inicialmente los muelles a construirse tendrían una longitud de diez (10) metros, la Administración Municipal ha decidido aumentar la longitud de los mismos a 30 metros, por lo que se han solicitado aprobaciones a enmiendas de aquellos

endosos y permisos originalmente expedidos al Proyecto del Frente Marítimo de Cataño, incluyendo el permiso por el COE.

- POR CUANTO:** El COE ha requerido que el Municipio de Cataño adopte mecanismos legales para que una vez construidos los muelles, se regulen las actividades que allí se realicen de modo que se reduzca o se minimice cualquier impacto adverso al ambiente natural, particularmente sobre las aguas costeras.
- POR CUANTO:** **EL FRENTE MARÍTIMO** se diseñó conjuntamente con una Villa Pesquera, cinco muelles, una tarima para ofrecer espectáculos artísticos-culturales y una plaza nombrada Paseo del Mar, la cual tiene dos esculturales diseñadas por el escultor Pablo Rubio; con fuentes de agua y por último un sistema eléctrico que contiene un alumbrado a lo largo del proyecto.
- POR CUANTO:** La Villa Pesquera tiene su propio reglamento el cual operará conjuntamente con el presente reglamento del Frente Marítimo con el propósito primordial de promover el turismo y estimular la calidad de vida en nuestro pueblo.
- POR CUANTO:** Con el propósito de que el proyecto del Frente Marítimo sea viable y cumpla fielmente sus fines, es necesario establecer una serie de prohibiciones para conservar el mismo y garantizar la seguridad de los usuarios.
- POR TANTO:** **Ordénese por esta Honorable Asamblea Municipal de Cataño, Puerto Rico lo siguiente:**
- SECCIÓN 1RA:** Se autoriza por esta Honorable Asamblea Municipal al Alcalde la implementación de un reglamento para el Frente Marítimo y los Muelles existentes en el Municipio de Cataño.
- SECCIÓN 2DA:** Toda persona que violase cualesquiera de las disposiciones del presente reglamento cometerá delito menos grave, y convicta que fuere, se le impondrá una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00), o hasta treinta (30) días de cárcel, o ambas penas, a discreción del Tribunal de Primera Instancia. Si la violación de ley acarrea daño económico, el tribunal deberá, en adición a lo antes dispuesto, imponer pena de restitución por el monto de los daños causados, luego de que la parte perjudicada, y mediante vista a esos efectos, evidencie los mismos.
- SECCIÓN 3RA:** En la eventualidad que una o varias disposiciones de la presente Ordenanza fueran declaradas nulas por un tribunal competente, las demás disposiciones de la misma permanecerán vigentes y en todo efecto y vigor.
- SECCIÓN 4TA:** La presente Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días después de su publicación en uno o más diarios de circulación general.
- SECCIÓN 5TA:** Deberán instalarse rótulos en el Frente Marítimo indicando la infracción que se está cometiendo, esta ordenanza y la cantidad de multa a imponerse en caso de infracción, si alguna.
- SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza deroga a la Ordenanza Núm. 8 Serie 1998-1999.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, entrará en vigor tan pronto sea aprobada, y copia de la misma será enviada a los

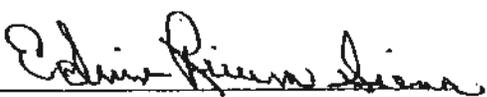
funcionarios municipales y estatales pertinentes, autoridades policiales y tribunales correspondientes.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2001.


HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
PRESIDENTE


MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO
SECRETARIA

Aprobada por el Honorable Edwin Rivera Sierra, Alcalde de Cataño, Puerto Rico, hoy 6 de Julio de 2001.


HON. EDWIN RIVERA SIERRA
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
CATAÑO, PUERTO RICO

REGLAMENTO
FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO

Artículo I

SECCION 1.1: BASE LEGAL

Este reglamento se adoptó en virtud con lo dispuesto por la Ordenanza Número 1 Serie 2001-2002, titulado "REGLAMENTO FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO".

SECCION 1.2: PROPÓSITO Y APLICACIÓN

El Frente Marítimo es un proyecto de gran impacto para el turismo y la economía en general de nuestro pueblo, es por ello que el propósito fundamental de este reglamento es proveerle a los visitantes unas garantías de orden y seguridad para estimular significativamente el turismo en nuestra área.

Artículo II

El Frente Marítimo es un proyecto para el uso y disfrute de los ciudadanos del Municipio de Cataño y el público en general, disponiéndose que la Administración Municipal podrá establecer mediante orden ejecutiva, actividades y eventos especiales los cuales regulará y podrá imponer las restricciones necesarias al público compatibles con el interés de que dichas actividades sean exitosas y seguras.

Artículo III

Debido a que el Frente Marítimo fue concebido con el propósito de atraer mucho público especialmente turístico, por el costo de su implementación, más la existencia de las obras relacionadas y la ornamentación existente en las mismas, es requisito indispensable la participación de la Policía Municipal de forma activa, enérgica y regular.

Artículo IV

La Policía Municipal tendrá un agente actuando veinticuatro (24) horas como Plantón exclusivamente para custodiar la Tarima, la Plaza Paseo del Mar y la Plaza de Recreo. De igual forma utilizando motoras, bicicletas o vehículos, deberá dar vigilancia activa durante veinticuatro (24) horas especialmente a los paseos peatonales

Artículo V Actividades Prohibidas

- SECCIÓN 5.1:** Queda terminantemente prohibido utilizar cualquier área del Frente Marítimo para llevar neveras con bebidas alcohólicas y utilizar sus facilidades para esos fines.
- SECCIÓN 5.2:** Se prohíbe toda venta a través de negocios ambulantes de cualquier naturaleza, por ejemplo venta de pinchos, "hot dogs", "sandwiches", "hamburgers" y cualquier tipo de venta sin que se entienda que los ejemplos anteriores inferirán que los productos excluidos de los ejemplos se podrán vender en el área. Sólo se permitirá por excepción utilizar las facilidades del Frente Marítimo para estos usos en alguna actividad autorizada por el Primer Ejecutivo Municipal con la participación de la Policía Municipal para proteger la propiedad pública.
- SECCIÓN 5.3:** No se permitirá el uso de bicicletas, patinetas, caballos, patines, motoras, "go-cars", o cualquier vehículo motorizado o instrumento análogo a los relacionados.
- SECCIÓN 5.4:** No se permitirá elevar chiringas, ni celebrar juegos que entorpezcan el flujo de o le pueden causar inconvenientes a los peatones.
- SECCIÓN 5.5:** Se prohíbe terminantemente el uso del Frente Marítimo para instalar cualquier rotulación, cruzacalles o propaganda política, comercial o religiosa sin autorización del Municipio, excepto la advertencia de seguridad o prohibiciones del Frente Marítimo.
- SECCIÓN 5.6:** Se prohíbe la pesca dentro del área del tablado mientras la misma nos sea específicamente en el área de los muelles de anclaje. Esto puede provocar accidentes en el momento de lanzar instrumentos de pesca al agua.
- SECCIÓN 5.7:** Se prohíbe la presencia de canes peligrosos en el área en todo momento, sin importar que estén amarrados y/o conducidos por sus dueños, con excepción de aquellos que son utilizados como guías de personas con impedimentos.
- SECCIÓN 5.8:** Se prohíbe el uso de barbacoas en todo el área del Paseo Tablado y Frente Marítimo y de cualquier otro instrumento o accesorio que pueda dañar la estética en la zona.

SECCIÓN 5.9: Se prohíbe que las personas utilicen el puente peatonal del Paseo Tablado para lanzarse hacia el mar.

Artículo VI Atraco de Embarcaciones

Sólo se permitirán seis (6) embarcaciones de poco calado, anclados o atracados en cada uno de los muelles recreativos simultáneamente. Las embarcaciones ancladas o atracadas a los muelles deberán tener expuestos y vigentes su número de registro expedido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su equivalente de la nacionalidad de la embarcación, y su estadía en los muelles no podrá exceder un período de seis (6) horas ininterrumpidas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo II del presente reglamento.

Artículo VII Usos y Actividades No Permitidas

SECCION 7.1: Queda terminantemente prohibido el efectuar actividades de mantenimiento o reparación de embarcaciones mientras se encuentren ancladas o atracadas a los muelles. Sólo podrán usar los muelles libremente la Policía Municipal, la Guardia Costanera, la Policía Estatal y el Cuerpo de Bomberos en cuanto a embarcaciones se refiere.

SECCIÓN 7.2: En embarcaciones ancladas deberán disponer de los desperdicios generados por los ocupantes de la embarcación, colocándolos en aquellos recipientes provistos y disponibles para tales fines.

SECCION 7.3: No se permitirán las ventas ambulantes y colectas dentro de los límites físicos de los muelles.

SECCION 7.4: Dentro de los predios de los muelles no se permitirá la instalación de rotulación no autorizada por el Municipio de Cataño. Por rotulación no autorizada se entenderán aquellos tales como, pero no limitados a propaganda comercial, pasquines de todo tipo, graffiti y otra rotulación similar. Se dispone que, en adición a la sanción penal que se pueda imponer a los violadores de esta disposición, se les podrá imponer el pago de los costos en que incurra el Municipio de Cataño en la remoción y limpieza del área en que fuese colocado cualquier anuncio ilegalmente, así como cualquier otro gasto en que se incurra relacionado con dicha actividad, incluyendo reconstrucción estructural y otros análogos.

SECCION 7.5: No se permitirá el uso ni circulación de vehículos motorizados de ningún tipo dentro de los predios físicos de los muelles recreativos. Del mismo modo, se prohíbe el desplazarse mediante el uso de bicicletas, patines, patinetas, triciclos, monociclos y otros análogos a lo largo de los muelles recreativos, con excepción de las agencias de seguridad en cumplimiento de sus deberes, como oficiales del orden para proteger vidas y propiedades.

SECCION 7.6: Queda terminantemente prohibido la celebración de actividades acuáticas o colectivas no organizadas o autorizadas por el Municipio de Cataño en las inmediaciones de los muelles recreativos, tales como, pero no limitadas al uso de motoras acuáticas y bañistas.

Artículo VIII Horario de Visitas

Los visitantes podrán tener acceso a las facilidades de los muelles recreativos sin restricción de horario y libremente durante todos los días. No obstante, la Administración Municipal podrá establecer, mediante Orden Ejecutiva, horarios específicos para permanecer en el área durante actividades y eventos especiales que se celebren, debidamente autorizadas.

Artículo IX Penalidades

Toda persona que violase cualesquiera de las disposiciones del presente reglamento cometerá delito menos grave, y convicta que fuere, se le impondrá una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00), o hasta treinta (30) días de cárcel, o ambas penas, a discreción del Tribunal de Primera Instancia. Si la violación de ley acarrea daño económico, el tribunal deberá, en adición a lo antes dispuesto, imponer pena de restitución por el monto de los daños causados, luego de que la parte perjudicada, y mediante vista a esos efectos, evidencie los mismos.

SECCION 9.1: En la eventualidad de que una o varias disposiciones de la presente Ordenanza fueran declaradas nulas por un tribunal competente, las demás disposiciones de la misma permanecerán vigentes y en todo efecto y vigor.

SECCION 9.2: La presente Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días después de su publicación en uno (1) ó más diarios de circulación general, y dicha publicación deberá, conforme al Artículo 2.003 de la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada,

mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, contener al menos la siguiente información:

- a. Número de Ordenanza
- b. Fecha de su aprobación por el Alcalde
- c. Fecha de vigencia
- d. El título o una breve exposición de su contenido y propósito.
- e. Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

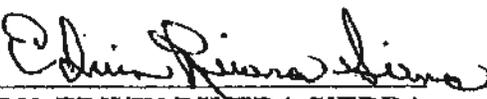
SECCION 9.3: Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde, salvo sus disposiciones penales, las cuales entrarán en vigor a los diez (10) días siguientes de su publicación en uno (1) ó más diarios de circulación general en Puerto Rico, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

En Cataño, Puerto Rico, al 3 de Julio de 2001.


 HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
 PRESIDENTE


 MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO
 SECRETARIA

Aprobado por el Hon. Edwin Rivera Sierra, Alcalde, el día 6 de Julio de 2001, en Cataño, Puerto Rico.


 HON. EDWIN RIVERA SIERRA
 ALCALDE

Gobierno Municipal de Cataño
Asamblea Municipal
Cataño, Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

YO, : MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO, Secretaria de la Asamblea Municipal de Cataño.

CERTIFICO : Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1 Serie 2001 - 2002 aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Cataño, en Sesión ORDINARIA CONT. celebrada el día 3 de julio de 2001 y por el Alcalde el día 6 de julio de 2001.

CERTIFICO : Además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

EN LA AFIRMATIVA

HONORABLES:

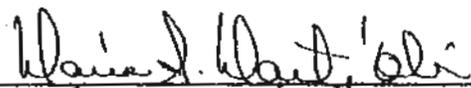
<u>ABELSAÍN COREANO CRUZ</u>	<u>RADAMÉS GARCÍA GONZÁLEZ</u>
<u>JUAN MARTÍNEZ CARABALLO</u>	<u>ROBERTO RIVERA SUÁREZ</u>
<u>ALFONSO APONTE MARRERO</u>	<u>WILLIAM DENIZARD CORTÉS</u>
<u>AMALIO ROSARIO RIVERA</u>	<u>TOMÁS LAGUER ALMODÓVAR</u>
<u>MARÍA V. FIGUEROA MARTÍNEZ</u>	<u>RAFAEL ANDÚJAR VELÁZQUEZ</u>

EN LA NEGATIVA

ABSTENIDOS

Y, para que así conste expido la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de la Asamblea Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy, 6 de julio del 2001.

(S E L L O)



MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL



AVISO PÚBLICO

INTENCIÓN DE EMITIR PERMISO DE INYECCIÓN SUTURANAÑA

El Departamento de Asesoría Jurídica Zona, cuyo despacho postal es REC 01 San Juan, San Juan, Puerto Rico, por medio de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) la Intendencia del Presidente de la Organización Inter-Gubernamental de Caguas (IGOC) y la Ley Federal de Agua Potable Segura, según comunicado al USC 2007 en seq. UBA-050.

El USC consiste de un tiempo según con una capacidad de 1,500 galones, construido a un tiempo. Alzarse con un área de 100 pies cuadrados (100'). El cual se va ser usado construido a través de la Intendencia de Caguas, Puerto Rico. El área total de producción del USC será de 7200 galones de producción por hora. El USC será usado para el agua endosmótica en las viviendas, que serán de tipo residencial. El USC será usado en la Intendencia de Caguas, Puerto Rico, localizada en el Barrio El Cerrito, Calle PR-103, Km 4 y 4, Sector Hotel Puerto Rico.

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) respectivamente a la Intendencia de Caguas, Puerto Rico, en cumplimiento de la Ley Federal de Agua Potable Segura, según comunicado al USC 2007 en seq. UBA-050.

El USC respectivamente a la Intendencia de Caguas, Puerto Rico, en cumplimiento de la Ley Federal de Agua Potable Segura, según comunicado al USC 2007 en seq. UBA-050.

El USC respectivamente a la Intendencia de Caguas, Puerto Rico, en cumplimiento de la Ley Federal de Agua Potable Segura, según comunicado al USC 2007 en seq. UBA-050.

Luis R. Rodríguez
Oficial Ejecutivo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Caguas
Legislatura Municipal
AVISO PÚBLICO

La Legislatura Municipal de Caguas, en Sesión Ordinaria convocada, celebrada el 15 de noviembre de 2011, aprobó definitivamente el siguiente proyecto:

ORDENANZA NÚM. 01 PARA EMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 1 SERIE 2001-2002 QUE REGULA LA MANEJO DE LOS LÍMITES DE LOS MUEBLES EXISTENTES EN LOS MUEBLES Y SU RECLAMAMIENTO FRENTE AL MUNICIPIO DE CAGUAS, PUERTO RICO, Y PARA OTROS EFECTOS.

La presente ordenanza municipal fue aprobada por el Hon. Juan A. Rivera Hernández, Alcalde de Caguas, el 18 de noviembre de 2011.

Toda violación a la ordenanza al Reglamento del Frente Marítimo, contemplada en la Ordenanza Núm. 01 Serie 2011-2012, estará sujeta a las disposiciones vigentes de la Ordenanza Núm. 1 Serie 2011-2012.

"Sección 1.06. Toda persona que violare cualquiera de las disposiciones del presente reglamento cometiere delito menor grave, y cometiere que justic, se le impondrá una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00), o hasta treinta (30) días de cárcel, o ambas penas, a discreción del Tribunal de Prisiones (Tribunal). Si la violación de la ordenanza es reiterada, el Tribunal deberá, en adición a lo antes dispuesto, imponer penas de multa y prisión por el tiempo de los días cometidos, luego de que se pudiese probar, y cualquier otra pena que el Tribunal considere pertinente."

"Sección 1.07. La presente Ordenanza entrará en vigor a los tres (3) días después de su publicación en este o más días de publicación."

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza, en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. En Caguas, Puerto Rico, a 14 de noviembre de 2011.

Miguel A. Rivera
Miguel A. Rivera
Oficial Ejecutivo

Aprobada por la Comisión Estatal de Estadística CEE-C-13-04

Attn: La Intendencia de Caguas, P.O. Box 170, San Juan, Caguas, Puerto Rico, 00725-1700, con / Fax: (787) 750-1640

MÉTODO ALTERNO
NOTIFICACIÓN DE VISTA PÚBLICA

Best Work Construction SE ha realizado ante esta Junta de Planificación Municipal el Proyecto de Construcción SE para la ubicación de un proyecto residencial multifamiliar. El área objeto de consulta está localizada en la Carretera PR-929 Kilómetro 2.9 en el Barrio Lirios de Juncoas.

Para las siguientes propiedades, no se pudo conseguir el nombre del propietario:

NÚMERO DE CATASTRO	DIRECCIÓN FÍSICA
226-070-114-01	Carretera PR-929, Kilómetro 1.8, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-070-001-96	Carretera PR-929, Camino Mendoza, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-070-001-25	Carretera PR-929, Kilómetro 1.92, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-069-001-70	Carretera PR-929, Kilómetro 2.6, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-069-001-06	Carretera PR-929, Kilómetro 2.2, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-000-010-09	Carretera PR-929, Camino Mendoza, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-069-001-72	Carretera PR-929, Kilómetro 2.2, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777
226-070-338-03	Carretera PR-929, Camino Mendoza, Barrio Lirios, Juncoas PR 00777

Por este medio, se les notifica e invita a la vista pública que se llevará a cabo el 15 de octubre de 2012, a las 10:00 AM, en el Salón de Asambleas de la Legislatura Municipal de la Casa Alcaldía del Municipio de Juncoas, para discutir la consulta de ubicación de referencia. Dicha vista pública será anunciada en un periódico de circulación general con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la misma.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Secretaría de Vivienda y Desarrollo Económico
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, PUERTO RICO 00931-1700
Teléfono: (787) 688-5200 • Fax: (787) 681-6168

AVISO PÚBLICO

Para conocimiento de los residentes de la ciudad de Ponce, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Regulaciones Zonales (CZR) 91.5201 se informa, que el Municipio Autónomo de Ponce se propone emitir el 20 de septiembre de 2012, al Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) el Plan de Desarrollo Anual ("CAPER") correspondiente a las actividades desarrolladas durante el Año Programado 2011-2012. En este informe se detallan las fuentes de financiamiento y el costo del "Consumo Programado" y del "Manejo Financiero" (ESCA), así como el uso previsto a los recursos a través de las actividades de desarrollo implementadas durante el 1ro de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012. Se incluye, además una descripción de las fuentes adicionales de recursos que el Municipio utiliza para actividades de vivienda, y desarrollo económico y comunitario.

Se exhiben a la ciudadanía en general a revisar el documento y emitir sus comentarios por escrito dentro de las siguientes fechas (15) días a partir de la publicación de este aviso. El documento está disponible en formato de línea a través de 601 a.m. a 6:30 p.m. en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, Edificio Gómez, Cuarto Piso, Calle Caguas 700, en Ponce (frente al Hotel Meliá). Cualquier pregunta puede consultarse a través del 787-680-6200 Búf. 208.

Los comentarios por escrito deberán ser dirigidos a:

Ing. Alejandro Cisneros Quintana
Director
Secretaría de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico
P.O. Box 50070 Ponce Puerto Rico 00732-1509

Miguel A. Rivera
Miguel A. Rivera
ALCALDE DE PONCE

Expone y publica en cumplimiento con la Disposición del Título 26 del Código de Regulaciones Zonales (CZR) 91.5201 y Párrafo 18.01. Aprobado por la Comisión Estatal de Estadística CEE-C-13-12

GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO: **GABRIEL J. SICARDÓ OCASIO** Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 02 Serie 2011-2012 aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre 2011 y por el Alcalde el día 18 de noviembre de 2011.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:
HONORABLES

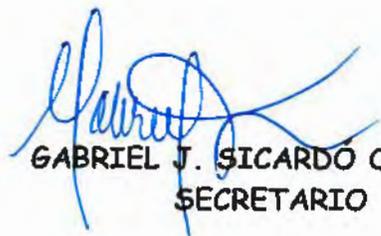
RAMÓN B. ROIG ROSA
RAMÓN L. BERNABE CRUZ
VÍCTOR RIVERA ABRAMS
JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
JUAN CANA RIVERA
JORGE L. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DARY'S Y. MELECIO RODRÍGUEZ

LORETTA LÓPEZ-CEPERO ECHEVARRIA
LUIS APONTE LÓPEZ
DAMARIS I. MIRANDA MAISONAVE
JORGE MALAVÉ SANTIAGO
DAVID GARCÍA OTERO
ENOC F. RAMOS PÉREZ
MINERVA GONZÁLEZ PANIAGUA

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 1 de diciembre de 2011.


GABRIEL J. SICARDÓ OCASIO
SECRETARIO

